CIRCULAR 1-2026

ASUNTO: Comunicación del Banco de España sobre la aplicación técnica de efectivo 1/2023. Información por suministro a redes de distribución de terceros

Con fecha 5 de enero se ha recibido en la Unacc la comunicación adjunta, del Departamento de Efectivo del Banco de España, relativa a los requerimientos necesarios para la realización de servicios, por parte de las entidades adheridas al Servicio de Caja Ordinario del Banco de España, cuando realicen operaciones de gestión de efectivo de parte de terceros.

Madrid, 8 de enero de 2026

SECRETARÍA GENERAL

BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema

Departamento de Efectivo

Mª José Fernández Lupiáñez
Directora

Aplicación Técnica de Efectivo 1/2023
– Información por suministro
a redes de distribución de terceros

Madrid, a fecha de firma

Estimados señores:

La Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España determina las facultades del Banco de España (BE) para la emisión y puesta en circulación de los billetes de euro (art. 15). Por otra parte, el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 1338/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se definen las medidas necesarias de protección del euro contra la falsificación, obliga a las entidades de crédito y otras entidades que participen a título profesional en la selección y distribución de billetes y monedas al público a garantizar la autenticidad de los billetes y monedas de euros que han recibido y que tienen previsto volver a poner en circulación, así como a velar por la detección de las falsificaciones. Igualmente, para garantizar la integridad de los billetes en euros, el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo (BCE) adoptó, el 16 de septiembre de 2010, la Decisión BCE/2010/14, sobre la comprobación de la autenticidad y aptitud de los billetes en euros y sobre su recirculación. Las Cláusulas Generales aplicables al Servicio Ordinario del Banco de España para los billetes y monedas en euros recogen los requerimientos de la normativa mencionada y los desarrollan en la Aplicación Técnica de Efectivo 1/2023.

El marco normativo anterior establece los procedimientos que los profesionales que manejan efectivo, en concreto las entidades de crédito, han de cumplir cuando comprueben la autenticidad y aptitud de los billetes en euros y tengan desplegados distribuidores automáticos de billetes.

La Decisión BCE/2010/14 detalla, en los puntos 3.10 y 3.13 del anejo IV, que el BE, como Banco Central Nacional, podrá solicitar a las entidades que manejan efectivo y que hayan

externalizado la comprobación de autenticidad y aptitud en otras entidades que manejan efectivo, que le presenten información detallada sobre estas otras entidades.

En este sentido, solicitamos que recuerden a sus entidades asociadas que, en los casos de acuerdo entre entidades de crédito para el suministro de billetes destinados a redes de distribuidores automáticos, deben comunicar al BE cuál de ellas va a suministrar la información prevista en la Decisión BCE/2010/14.

Para ello, pueden dirigir esta información a la dirección de correo electrónico relacionesconagentes.emision@bde.es, dentro del mes siguiente a la firma del acuerdo de suministro y, en caso de haber transcurrido este plazo, a la mayor brevedad posible.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración en la misma dirección de correo electrónico mencionada anteriormente.

Agradeciendo su colaboración, les saluda atentamente,

Fdo. Mª Jose Fernández